

26 Octubre, 2021

DE-167-2021

Señora
Erika Ugalde Camacho
Jefa Área
Comisiones Legislativas III
Asamblea Legislativa

Estimada señora:

En referencia al oficio CG-066-2021 de fecha 04 de octubre del año en curso, donde la Presidencia de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración nos solicita criterio en relación con el proyecto 22.650 denominado: “Ley para la trazabilidad de compras Internacionales”, y después de haber solicitado prórroga, le remitimos las observaciones que han sido preparadas por la Asesoría Tributaria Externa de nuestra organización.

- 1- Se elimina la facultad de la Administración Tributaria de determinar que otros que no sean bancos, cobren el impuesto a los proveedores o intermediarios las compras de servicios por medio de internet o cualquier otra plataforma digital, que sean consumidos en el territorio nacional. La obligación de la percepción únicamente recaerá sobre las entidades, públicas o privadas, que emitan tarjetas de crédito o débito de uso internacional. La anterior disposición es clara, lo que no es claro es porqué se quiere eliminar o limitar la facultad que tiene hoy la DGT.
- 2- Se realizan cambios en definiciones que no parecen tener un impacto real en el alcance de la Ley. (por ejemplo, la inclusión de servicios de telecomunicaciones, bienes intangibles, entre otros)
- 3- Pese a que se incluye la obligación para la Administración Tributaria de devolver al tarjetahabiente cualquier crédito a favor que se le genere cuando adquiriera mercancías o bienes tangibles fuera del territorio nacional, por medio de internet o cualquier otra plataforma de telecomunicaciones o digitales, se mantiene la opción de poder solicitar la devolución del impuesto, por lo cual la Administración Tributaria puede continuar con la gestión que

- dispuesto mediante Resolución N° DGT-R-23-2021, situación que no generaría un cambio efectivo para el contribuyente.
- 4- El Proyecto de Ley señala que se faculta a la Administración Tributaria para que, en aquellos casos en que se dificulte la recaudación y devolución de este impuesto, establezca el cobro del impuesto sobre el valor agregado por medio de aquellas personas físicas, jurídicas o entidades, ajenas a los emisores de tarjetas de crédito, débito y otros similares, que actúen como intermediarios, sin embargo, no es claro de cómo se realizaría.
 - 5- El Proyecto de Ley establece que entrará en vigencia cuando la Dirección General de Tributación, la Dirección General de Aduanas y las emisoras de tarjetas de débito y crédito, adquieran los sistemas tecnológicos necesarios para la implementación de lo dispuesto en esta ley, para lo cual tendrán un plazo de un año, sin embargo, no se prevé su financiamiento o cómo se va a implementar.

Atentamente,

Carlos Montenegro Godínez
Director Ejecutivo